



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

006

11 MAY 2009

U.J. N° 1.116/09  
REF. N° 6.642/08  
RSA/VHMR

**ATIENDE PRESENTACIÓN DE LA  
EMPRESA SISTEMA DE TRÁNSITO  
ORDENADO S.A.**

**VALPARAÍSO, 001927 04.MAY.2009**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Claudia Berríos Cabello, en representación de la empresa Sistema de Tránsito Ordenado S.A., quien reclama en contra del proceso de adjudicación del Contrato de Concesión de Estacionamientos Controlados, convocado por la Municipalidad de El Quisco, toda vez que, según expone, se le habría marginado del mismo de manera extemporánea y sin fundamentos suficientes.

Requerido informe, por oficio N° 15 de 2009, el Municipio informa que se declaró fuera de bases a la interesada en tanto no dio cumplimiento a lo ordenado en el punto N° 9.1, de ese pliego de condiciones, en orden a acompañar el currículum del oferente, validado con certificados de experiencia en sistema de control de estacionamientos en la vía pública, emitidos por cualquier municipio del país. Expresa, además, que por un error, el Comité Técnico de Apertura no consignó tal omisión, en tanto que la Comisión de Evaluación advirtió la misma y lo declaró así.

Al respecto, es necesario consignar, en primer término, que la Municipalidad de El Quisco, por decreto alcaldicio N° 1.410 de 2008, llamó a propuesta pública para la Concesión de Estacionamientos Controlados, durante la temporada estival 2008 – 2009, utilizando para tal efecto el Sistema de Información de las Compras y Contrataciones de los organismos públicos, previsto en los artículos 18 y siguientes, de la ley N° 19.886, en relación con lo cual es necesario anotar que de acuerdo a lo concluido en el dictamen N° 34.883 de 2004, ello no resulta procedente. Lo anterior, por cuanto las contrataciones que impliquen el otorgamiento de concesiones municipales no se encuentran regidas por ese cuerpo normativo, toda vez que revisten una naturaleza distinta al de las contrataciones reguladas por aquél, ya que no constituyen propiamente un acuerdo de voluntades entre una Municipalidad y un concesionario ubicados en un plano de igualdad, sino que ellas importan el ejercicio de un acto de la autoridad, quien actúa en un plano de preeminencia respecto del particular, estableciendo las respectivas condiciones, y cuya regulación se somete a un régimen jurídico de derecho público.

**A LA SEÑORA  
CLAUDIA BERRÍOS CABELLO  
AVDA. CENTENARIO N° 285, OFICINA 2  
SAN ANTONIO**

Copia informativa: /  
Municipalidad de El Quisco



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

Enseguida, en lo que concierne a las reclamaciones formuladas por la peticionaria, es menester anotar que de acuerdo al punto N° 9.1, de las bases administrativas para el llamado a propuesta pública de que se trata, los proponentes debían acompañar a sus ofertas el Sobre N° 1, caratulado "Documentos Anexos", el que debía contener, entre otros documentos, el "Currículum del oferente, validado con Certificado de experiencia en sistema de control de estacionamientos en la vía pública, emitido por cualquier municipio del país".

Por su parte, el párrafo final, del punto N° 9.3.1, de los pliegos de condiciones, establece que "La omisión de cualquiera de los antecedentes exigidos por la presentes "Bases" o el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas, serán causales suficientes para el rechazo de la oferta".

Siendo ello así, es menester advertir que tal como lo indica la recurrente y como lo consigna el Municipio, la empresa Sistema de Tránsito Ordenado S.A. efectivamente no acompañó el referido currículum, aunque adjuntó los certificados de experiencia pertinentes, circunstancia que necesariamente obligaba a la Entidad Edilicia a declararla fuera de bases, por omitir un antecedente considerado esencial por estas últimas.

En este contexto, es necesario puntualizar que la circunstancia que el Comité Técnico de Apertura inadvirtiera la falencia antes anotada, no ha podido producir el efecto de consolidar una situación de suyo anómala, cual es permitir que a un oferente que no cumplió con los requisitos previstos en las bases se le evaluara y, en definitiva, adjudicara la propuesta pública en examen, por lo que el proceder de la Comisión de Evaluación, a fin de velar por una correcta decisión, se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio del procedimiento, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, así como ha permitido salvaguardar el principio de igualdad de los oferentes, previsto en la artículo 9°, inciso segundo, de ese texto legal, en tanto que otros licitantes que tampoco cumplieron la exigencia en análisis fueron declarados fuera de bases, según da cuenta el Acta de Apertura, de 28 de noviembre de 2008.

En otro orden de ideas, es necesario señalar que, tal como lo indica la reclamante, el decreto alcaldicio N° 1.715 de 2008, de la Municipalidad de El Quisco, adolece de un error al consignar, en su numeral III, de la parte decisoria, que se declara desierta la propuesta pública en los sectores que indica, toda vez que procedía rechazar las ofertas respectivas, por encontrarse éstas fuera de bases.

De este modo, atendido lo expuesto, deben desestimarse las alegaciones formuladas por la empresa Sistema de Tránsito Ordenado S.A., en lo que dice relación con el proceder de la Municipalidad de El Quisco al declararla fuera de bases, por cuanto tal actuación se ajustó a derecho, conforme se indicara, debiendo, en todo caso, tenerse presente por esa Entidad Edilicia lo referente a la inaplicabilidad de la ley N° 19.886, y su Reglamento, en materia de contrataciones que impliquen el otorgamiento de concesiones municipales, y en lo relativo al error contenido en el numeral III, del decreto alcaldicio N° 1.715 de 2008.

Saluda atentamente a Ud.,

**DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**ABOGADO**  
**CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**